

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00244 00.
Proceso	Ejecutivo con garantía real.
Demandantes	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Carolina Botero Marín y otro.
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a que el escrito de demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82, 84, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados prestan mérito ejecutivo, se admite la demanda ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificada con nit de 860.034.594-1 y representada legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Carolina Botero Marín** identificada con cc 43.870.487 y **Gregorio Restrepo Arango** identificado con cédula de ciudadanía 98.559.105.

En tal virtud, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía con título hipotecario, a cargo de las siguientes personas:

Carolina Botero Marín identificada con cc 43.870.487 y **Gregorio Restrepo Arango** identificado con cédula de ciudadanía 98.559.105. titulares del derecho real de dominio de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **001-969934** número Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Medellín zona sur, afectado con la hipoteca número 461 del 18 de marzo de 2016 en la notaria 02 de Medellín (Archivo 10, Exp. digital), ubicado en el Centro Comercial Premium Plaza PH del Municipio de Medellín en la calle 29 # 43 g 10 interior 2521. Y el inmueble con matrícula inmobiliaria **001-947950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, afectado con la hipoteca número 12.296 del 18 de septiembre de 2013 en la Notaría 15 de Medellín (Archivo 12, Exp. digital). Ubicado en el Calle 36 Sur # 24-06 de Envigado.

Los bienes afectados con la garantía hipotecaria responderán por los siguientes valores:

a). CUARENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS m/l (\$44.009.918,58) como capital contenido en el PAGARE No 504139011586, girado el día 12 de mayo de 2016 (Archivo 08, Exp. Digital);

Más intereses del plazo o corrientes, sobre la suma de dinero contenida en EL PAGARÉ No 504139011586, liquidado a la tasa del 13% efectivo anual, desde el 16 de noviembre del año 2021, hasta el 16 de junio de 2022. Y por los intereses de mora que el capital genere, liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de junio de 2022 hasta la cancelación total de la obligación conforme a lo prevista por el artículo 884 del código de comercio.

b) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y MIL SETECIENTOS UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/C (\$152.450.701.09) como capital contenido en el PAGARÉ No 504003827599 girado el día 04 de diciembre de 2014, (Archivo 009, Exp. Digital);

Más los intereses del plazo o corrientes, sobre la suma de dinero contenida en el PAGARÉ No 504003827599, liquidado a la tasa del 7.81% efectivo anual, desde el 04 de febrero del año 2022, hasta el 06 de junio de 2022. Y por los intereses de mora que el capital genere, liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 07 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación conforme a lo prevista por el artículo 884 del código de comercio.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores de acuerdo a los artículos 291 a 293 del C. G. del P., sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como sustitutivo de la notificación personal, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (numeral 3º del artículo 442 *ejúsdem*).

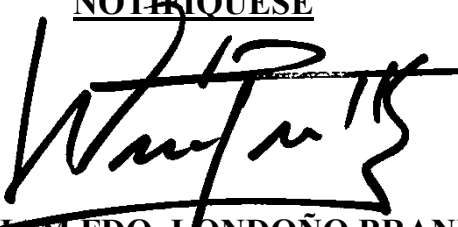
CUARTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los documentos que sirven de base de la ejecución, el Apoderado que representa los intereses de la parte Demandante, deberá acercarse a las instalaciones del Despacho, en horario de atención al público, en aras de suministrar de forma física la primera copia autentica de la Escritura Pública número 461 del 18 de marzo de 2016 en la Notaría 02 de Medellín, la escritura pública número 12.296 del 18 de septiembre de 2013 en la Notaría 15 de Medellín, así como los pagarés 504139011586 y 504003827599 obrantes en el expediente digital.

SEXTO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN – a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudor.

SEPTIMO: Respecto a la medida cautelar solicitada, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados en favor de la demandante los cuales se distinguen con matrícula inmobiliaria 001-969934 número Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y matrícula inmobiliaria 001-947950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur de propiedad de los demandados.

Líbrese por secretaría los correspondientes oficios

OCTAVO. Se reconoce personería jurídica al Dr. Humberto Saavedra Ramírez, con Tarjeta Profesional N° 19.789 del C. S. de la judicatura para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 110 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6e9f78c0d12dd06b9ceef3d52f765bc8292fd5ea0e78d55cd054e74e1493ca**
Documento generado en 27/07/2022 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>